

Jornadas Anuales del REAF 2025

Cartagena

30 y 31 de octubre



economistas
Colegio Oficial de la Región de Murcia



economistas
Consejo General
REAF asesores fiscales

Reglamento Sistemas informáticos de Facturación (RRSIF)

Èlia Urgell Riera - TAX & INVOICING PRODUCT MANAGER EN WOLTERS KLUWER TAX & ACCOUNTING ESPAÑA

El Barómetro de la Asesoría 2025



El *Barómetro de la Asesoría* 2025

Normativas de facturación

El despacho ante
la Administración Pública

Conocimiento

El 82,7% de los asesores indica estar al día de las diferencias entre las nuevas normativas de facturación

El 80,3% de los despachos recomienda a sus clientes utilizar un software de facturación para adaptarse a la obligación

Acciones Pendientes

Aún un 43,4% aún no ha decidido si utilizará la modalidad Verifactu

El 33,8% está indeciso en el uso de una plataforma pública o privada para emitir facturas electrónicas

Beneficios y costes

El 69,8% considera que tendrá un efecto positivo: impulsarán la digitalización y mejorará los procesos de facturación de las empresas

El 80,2% de los despachos afirma que este tipo de cambios incrementa de forma constante su carga de trabajo

Reglamento Sistemas Informáticos de Facturación

Verifactu vs No Verifactu

 **Cambios en la normativa de facturación:**
Elegir modalidad: ¿Verifactu o no Verifactu?

El **Reglamento de Sistemas Informáticos de Facturación** determina que antes del 1 jul 2025 todas las empresas que utilicen software de facturación deben generar un registro por factura emitida.

Queda en manos de la empresa decidir si prefiere:

Enviar automáticamente los registros a la AEAT de forma segura, correcta y continuada (**Modalidad Verifactu**)

O bien guardarlos en el sistema informático (**Modalidad NO Verifactu**)

Con las soluciones Wolters Kluwer tienes disponibles ambas opciones
¿Cuál es la mejor para tu empresa? Te explicamos sus diferencias:

Modalidad Verifactu	Modalidad No Verifactu
Envío automático de los registros de facturación a la AEAT.	Registro y almacenamiento de las facturas, o presentar o requerimiento de la AEAT.
Al enviar la información en tiempo real, cumple por defecto con la normativa Tributaria y por tanto expresa la voluntad de cumplimiento ante la AEAT. Menor presión de control fiscal.	Al no efectuar el envío automático, debe demostrarse el cumplimiento de la normativa de los sistemas informáticos de facturación. La AEAT requerirá dicha comprobación. Mayor propensión a controles.
Demuestra mayor voluntad de transparencia al compartir los registros por defecto.	El envío de los registros es voluntario , se pueden compartir cuando la Agencia lo requiera.
Facturas verificables: mayor prestigio, fiabilidad y generación de confianza a los clientes. Generación de QR, posibilidad de seguimiento...	Facturas no verificables: puede generar dudas de los clientes.
Implica un menor nivel de obligaciones .	Implica obligaciones adicionales para garantizar la integridad, inalterabilidad, etc. de los registros: Acceso y envío registros de facturación, de eventos, conservación 4 años, etc.
Acceso a ayudas y servicios fiscales adicionales.	No da acceso a otras ayudas y servicios fiscales.
La conservación de los registros de facturación recae bajo la responsabilidad de la Agencia Tributaria .	Una pérdida accidental de datos podría implicar incumplimiento de la obligación de conservación .
Requiere de conexión permanente a internet para asegurar el envío de los registros.	No requiere de una conexión permanente a internet.

Recuerda que cuando entre en vigor el Reglamento de Facturación Electrónica, la AEAT deberá disponer a tiempo real de las facturas emitidas entre empresas y profesionales.

Verifactu

- Garantiza el cumplimiento con lo establecido en la LGT
- Automatización del proceso
- Mayor fiabilidad y generación de confianza a los clientes
- Menor nivel de obligaciones para las empresas
- Ayudas y servicios fiscales

Declaración Responsable

Responsabilidad y contenido

¿Cómo se certifica que un Sistema Informático de Facturación cumple con la normativa que regula estos sistemas?

En el art. 29.2.j) de la L.G.T. (introducido por la Ley 11/2021, de 9 de julio, conocida coloquialmente como "Ley Antifraude") se menciona la posibilidad de que *los sistemas y programas informáticos que soporten los procesos de contables, de facturación o de gestión de los empresarios* deban estar certificados en la forma que se determine reglamentariamente.

Acogiéndose a esta posibilidad, y por lo que se refiere a los sistemas de facturación, en el artículo 13.1 del Reglamento de Requisitos de Sistemas de Facturación (RRSIF), aprobado por R.D. 1007/2023, de 5 de diciembre, que integra la Sección 3ª denominada "Certificación de los sistemas informáticos", se indica que corresponderá a la persona o entidad productora del sistema informático certificar, mediante una declaración responsable, que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, General Tributaria, así como con lo dispuesto en el citado Reglamento (RRSIF) y en las especificaciones que, en su desarrollo, se aprueben mediante orden ministerial.

Por lo que se refiere a su formato y sin perjuicio del mayor detalle que aparece en la OM de desarrollo, el artículo 13.2 del RRSIF establece que deberá constar por escrito y de modo visible en el propio sistema informático en cada una de sus versiones, así como para el cliente y el comercializador en el momento de la adquisición del producto.

Normativa/Doctrina:

- Artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 13.1 del reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (RRSIF), aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.

"se indica que corresponderá a la persona o entidad productora del sistema informático certificar, mediante una declaración responsable"

"establece que deberá constar por escrito y de modo visible en el propio sistema informático en cada una de sus versiones, así como para el cliente y el comercializador en el momento de la adquisición del producto."

Declaración Responsable

Responsabilidad y contenido

BOE **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

Núm. 164 Sábado 10 de julio de 2021 Sec. I. Pág. 82644

personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) permitan llevar contabilidades distintas en los términos del artículo 200.1.d) de esta Ley;
- b) permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas;
- c) permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas;
- d) permitan alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable;
- e) no cumplan con las especificaciones técnicas que garantizan la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria, en los términos del artículo 29.2.j) de esta Ley;
- f) no se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.

2. Constituye infracción tributaria la tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de esta Ley, cuando los mismos no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.

La misma persona o entidad que haya sido sancionada conforme al apartado anterior no podrá ser sancionada por lo dispuesto en este apartado.

3. Las infracciones previstas en este artículo serán graves.

4. La infracción señalada en el apartado 1 anterior se sancionará con multa pecuniaria fija de 150.000 euros, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción. No obstante, las infracciones de la letra f) del apartado 1 de este artículo se sancionarán con multa pecuniaria fija de 1.000 euros por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado.

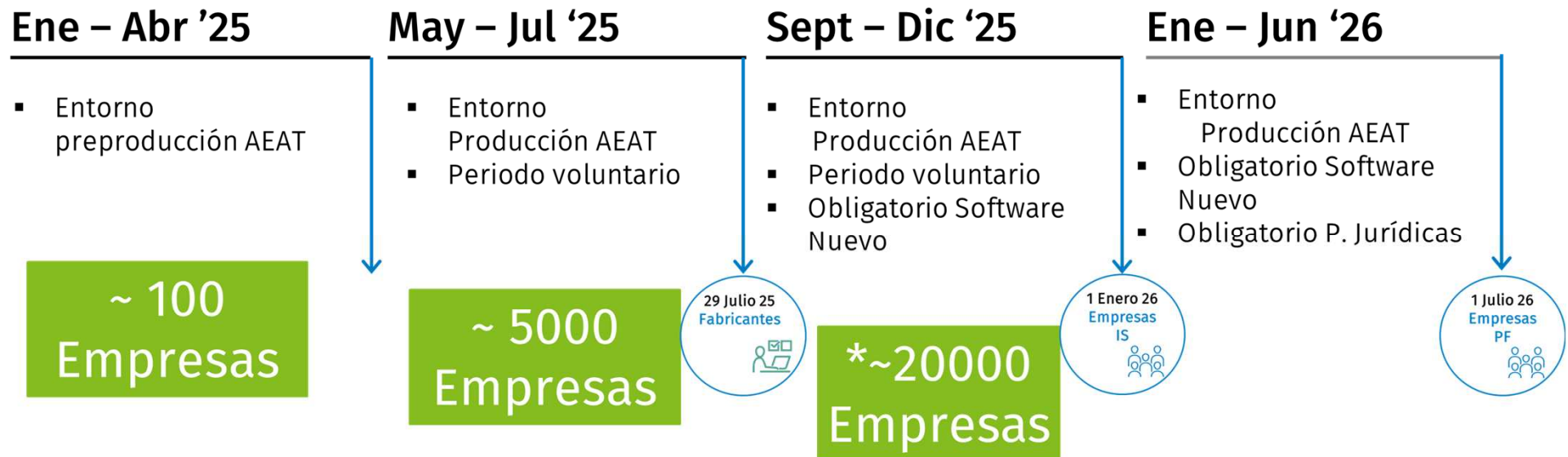
La infracción señalada en el apartado 2 anterior, se sancionará con multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio, cuando se trate de la infracción por la tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos que no estén debidamente certificados, teniendo que estarlo por disposición reglamentaria, o se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.»

"f) No se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, comercializados"

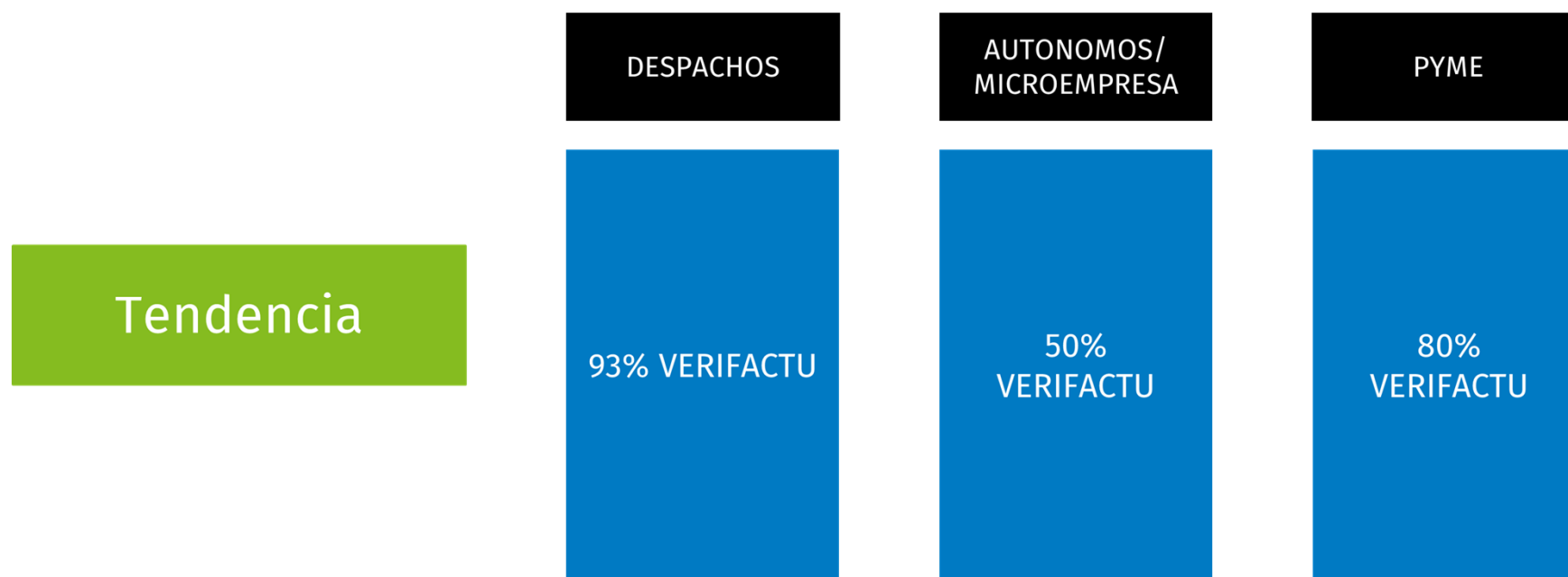
"Se sancionará con multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio, (...) por la tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos que no estén debidamente certificados"

Reglamento Sistemas Informáticos de Facturación

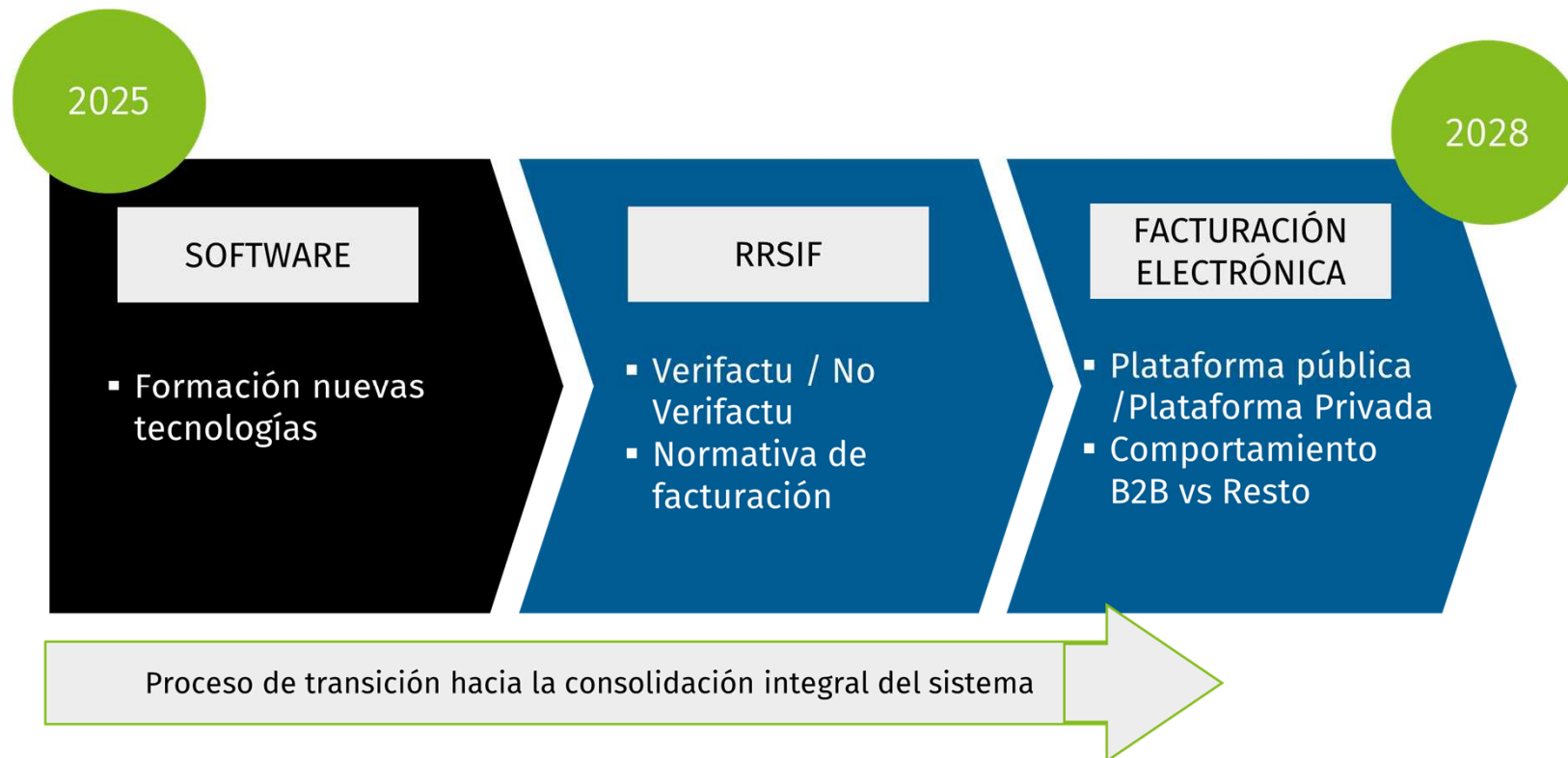
Entrada en vigor – Puesta en Marcha



Datos – Información interés



Estrategia Evolución Digital y Cumplimiento Normativo



Estrategia Evolución Digital y Cumplimiento Normativo



Jornadas Anuales del REAF 2025

Cartagena

30 y 31 de octubre



economistas
Colegio Oficial de la Región de Murcia



economistas
Consejo General
REAF asesores fiscales

Muchas Gracias

Èlia Urgell Riera - TAX & INVOICING PRODUCT MANAGER EN WOLTERS KLUWER TAX & ACCOUNTING ESPAÑA